

AUTO No. 01495

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió 11 de Febrero de 2011, queja web, mediante radicado 2011ER15106.

Que igualmente recibió queja web mediante radicado No. 2011ER15098 del 11 de febrero de 2011, la cual por error de digitación en el concepto técnico No. 02575 del 22 de Marzo de 2012, aparece con el radicado No. 2011ER151098.

Que el 27 de Agosto de 2011, emitió Acta de requerimiento No. 653, donde se le solicita a la propietaria del establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** para que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas acciones y/o ajustes necesarios para el control de emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,

AUTO No. 01495

- remita certificado de existencia y representación legal, y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que el acta de requerimiento No. 653 del 27 de agosto de 2011, se relaciona como antecedente en el concepto técnico No. 02575 del 22 de Marzo de 2012, en el cual por error de digitación aparece como fecha del requerimiento el 21 de Agosto de 2011, siendo el 27 de Agosto de 2011.

Se realizó visita técnica el día 17 de Septiembre de 2011 al establecimiento denominado **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, ubicado en la carrera 131 No. 132C 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 02575 del 22 de Marzo de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** se encuentra ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21. Según los sectores normativos el predio presenta un uso de suelo de actividad Residencial con zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, su nombre o UPZ (71 Tibabuyes) según el Decreto No. 430 del 30 de Diciembre del 2004.

El establecimiento desarrolla su actividad comercial en un primer piso de una edificación de tres niveles, colinda con vivienda y en los costados con comercio, en el momento de la visita se pudo corroborar que la emisión sonora se genera por una Rockola compuesto por dos baffles, los cuales se encuentran en el interior del local, el ruido de fondo es generado por el alto flujo vehicular y alto peatón transeúnte en la vía.

El establecimiento funciona con la puerta abierta, no cuenta con mecanismos de insonorización los cuales permite mitigar los impactos sonoros, esto hace posible que los altos niveles de ruido trasciendan al exterior.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona de emisión – zona exterior al predio de la fuente de emisión sonora - horario Diurno.

AUTO No. 01495

| Localización del punto de medida | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|----------------------------------|---------------------------------|------------------|-------|-----------------------------|-----------|------------|--|
| | | Inicio | Final | LAeq,T | LResidual | Leqemisión | |
| Fachada sobre la carrera 131 | 1.5 | 19:00 | 19:15 | 73.4 | 67,7 | 72,03 | El sonómetro está dirigido hacia el establecimiento donde las fuentes generadoras están funcionando en condiciones normales. |

Nota: Nivel equivalente al ruido total; **Leqemisión 72,03dB (A)**

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó la corrección del ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Valor para comparar con la norma: 72,03 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial- Diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 8:

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

| VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE |
|--|---|
| > 3 | BAJO |
| 3 - 1.5 | MEDIO |
| 1.4 - 0 | ALTO |
| < 0 | MUY ALTO |

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

| FUENTE GENRADORA | N | Leq | UCR | APOORTE CONTAMINANTE |
|---------------------------------|----|-------|-------|----------------------|
| LA TIENDA DEL BUEN DEL SERVICIO | 65 | 72,03 | -7,03 | MUY ALTO |



AUTO No. 01495

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 17 de Septiembre de 2011 teniendo como fundamento los registros del sonómetro, y el acta de requerimiento firmada por la Señor José Rofoz en su calidad de Encargado, al momento de realizar el seguimiento al acta de requerimiento el encargado se negó a firmar dicha acta, debido a su inconformidad con los decibeles producidos por su establecimientos, se verificó que el establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** no han implementando medidas para mitigar el impacto sonoro generando al exterior del predio, en el momento de la medición se observó que trabajan a puerta abierta con un volumen alto que se propaga al exterior.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente al establecimiento comercial, a una distancia de 1,5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte de las fuentes específicas *Leq*emisión es de **72,03 dB(A)**.

Con base en lo anterior, se determinó que **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** ubicado en la Carrera 131 No. 132C - 21; continua **INCUMPLIENDO** con los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel *Leq*emisión de **72,03 dB (A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma, en horario Diurno para un uso de suelo **Residencial**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** ubicado en la **Carrera 131 No. 132C - 21** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1. Para un uso Residencial donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno, con un *Leq*Emission: **72,03 dB(A)**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo

Página 4 de 10

AUTO No. 01495

sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02575 del 22 de Marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una rockola compuesta por dos baffles, un televisor), utilizada en el establecimiento denominado **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72,03dB(A) en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO** se encuentra registrado con matrícula Matricula Mercantil No. 1990381 del 11 de Mayo de 2010, propiedad de la señora **MARIA EVA SACHICA LIZARAZO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52117708.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, con Matrícula Mercantil No. 1990381 del 11 de Mayo de 2010, ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, señora **MARIA EVA SACHICA LIZARAZO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52117708, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.



AUTO No. 01495

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como, **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, con Matrícula Mercantil No. 1990381 del 11 de Mayo de 2010, ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasaron el máximo permisible por la Resolución 627 de 2006, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 72.03 dB(A), para una zona con uso residencial, en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, con Matrícula Mercantil No. 1990381 del 11 de Mayo de 2010, ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, señora **MARIA EVA SACHICA LIZARAZO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52117708, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas

Página 6 de 10

AUTO No. 01495

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



AUTO No. 01495

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora, **MARIA EVA SACHICA LIZARAZO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52117708, en calidad de propietaria del establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, con Matrícula Mercantil No. 1990381 del 11 de Mayo de 2010, ubicado en la ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA EVA SACHICA LIZARAZO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52117708, en calidad de propietaria del establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, con Matrícula Mercantil No. 1990381 del 11 de Mayo de 2010, ubicado en la Carrera 131 No. 132C – 21 Primer Piso de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

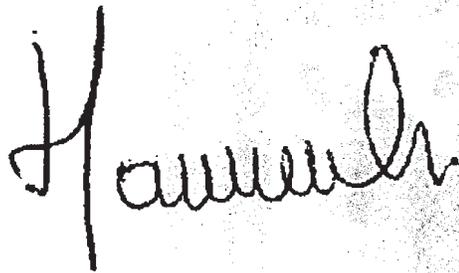
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01495

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-1870

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|---------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Angela Maria Ramirez Rojas | C.C: | 26429816 | T.P: | 187812CS J | CPS: | CONTRAT O 513 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2013 |
|----------------------------|------|----------|------|---------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|---------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Gustavo Paternina Caldera | C.C: | 92511542 | T.P: | 121150 | CPS: | CONTRAT O 584 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 5/02/2013 |
| Angela Maria Ramirez Rojas | C.C: | 26429816 | T.P: | 187812CS J | CPS: | CONTRAT O 513 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 11/06/2013 |
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C: | 41720400 | T.P: | 44725 C.S | CPS: | CONTRAT O 557 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2013 |
| Luis Carlos Perez Angulo | C.C: | 16482155 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 939 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 22/07/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñonez Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 13/08/2013 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01495

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ABR 2014 () del mes de
 _____, en constancia de que la
 presente providencia está _____ada y en firme.

Maguel H. Rodríguez
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Señora: MARIA EVA SACHICA LIZARAZO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LA TIENDA DEL BUEN SERVICIO

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1870 se ha proferido el AUTO No 1495 Dado en Bogotá, D.C, a los 13 días del mes Agosto de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO**

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.
Fecha de publicación del aviso: 25 de Marzo de 2014 a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 31 MAR 2014 a las 5:00 pm

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 10 1 ABR 2014 a las 5:00 pm

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1900:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA